

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1969-70

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$175,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1966 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE BO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES.

ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los bonos y pagarés autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Reconstrucción de calles y aceras en la zona urbana.....	\$ 42,300
2. Reconstrucción de la Casa Alcaldía.....	42,000
3. Construcción de alcantarillado sanitario en un tramo de la calle Rafael Lasa.....	20,000
4. Prolongación de la calle Padre Rufo Quiñones.....	25,000
5. Prolongación de la calle Monserrate.....	43,600
6. Gastos legales y de financiamiento.....	2,100
TOTAL.....	<u>\$175,000</u>

- (b) La deuda del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico en la suma total de principal de Ciento Setenta y Cinco Mil Dólares (\$175,000), a tener de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designadas "Bonos de Mejoras Públicas de 1966", serán fechada julio 1, 1966, consistirán bien de 175, inclusive, o de 35 bonos de la denominación de \$5,000 cada uno numerados del 1 al 35 inclusive, según sea determinado por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1967	\$ 5,000	1976	\$ 10,000
1968	5,000	1977	10,000
1969	5,000	1978	10,000
1970	5,000	1979	10,000
1971	5,000	1980	15,000
1972	5,000	1981	15,000
1973	10,000	1982	15,000
1974	10,000	1983	15,000
1975	10,000	1984	15,000

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de ocho por ciento (8%) anual, que determine mediante resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y Privadas. A menos que sean registrados, tanto el principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representan tales intereses, según venzan los mismo. El principal de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del agente pagador en Nueva York.

Sección 3. Los bonos entonces pendientes de pago que venzan después de julio 1, 1980-, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio 1, 1980, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio 1, 1980, por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de  $1/2$  del 1% de la cantidad de principal de cada bono a ser redimido por cada período de doce (12) mese, o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho bono.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a la direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagares, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

En la fecha así fijada para redención y una vez publicada y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagadores después de la fecha de redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados perteneciente a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismo serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmado por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismo llevarán la firma en fascínil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadas en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm.                     

\$1,000

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Bono de Mejoras Públicas de 1966

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro. de                      de 19    , a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

MIL DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de ocho por ciento (8%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los día 1ro. de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectiva fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos en                     

                      
en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en las oficinas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representan tales intereses, según venzan los mismo. El principal de este bono, si es registrado, es pagadero a su presentación y entrega en                       
                      
el "Borough" de Manhatta, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en la Ciudad de Nueva York a tenor con la Ordenanza que se menciona de aquí en adelante.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismo, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1966, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras Públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buena, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido emendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de julio 1, 1980, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimiento, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio 1, 1980, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio 1, 1980 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, juntos con los intereses acumulados sobre los mismo, hasta la fecha fijada para la redención, más una prima de  $1/2$  del  $1\%$  de la suma principal de cada bono a ser redimido por cada período de doce (12) meses o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada en tal bono. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagaderos, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que vengán después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Este bono está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad y a tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según vengán los mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de 1ro. de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
ALCALDE

(Sello)

CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal solamente en libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York, como Registrador de Bonos, a la Presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registro y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal. No obstante el registro de este bono en cuanto a principal solamente, los cupones permanecerán pagadores al portador continuarán siendo transferibles por entrega.

FECHA DE REGISTRO	NOMBRE DEL DUEÑO REGISTRADO	FIRMA DEL REGISTRADOR DE BONOS
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Forma de Cupones)

Núm. \_\_\_\_\_ § \_\_\_\_\_

EL día 1ro. de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagará al portador en \_\_\_\_\_ en el "Borough" del Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York o, a opción del portador, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deuda públicas y privadas, la suma de \$ \_\_\_\_\_ que representa los intereses semestrales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19\_\_\_\_\_, según se provee en el mismo (insértese en los cupones que representan intereses pagaderos después de \_\_\_\_\_ 1 de 19\_\_\_\_\_, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido previamente para su redención y se haya provisto para su pago").

ALCALDE

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal solamente de acuerdo con las disposiciones para registro provistos en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferibles mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de tosa la propiedad sumeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$175,000, en pagarés negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dicho pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismo, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1966", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiples de los mismos, y serán numeradas según se determinare por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dicho pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, deventarán intereses a un tipo o tipos que exceda de ocho por ciento (8%) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Aguas Buenas, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interes será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por periodos que no excedan un año y en aquellos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de tres años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, mas intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención, disponiéndose, sin embargo, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde, haya sido enviado por el correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Aguas Buenas, P.R.

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1966

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoca adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar el portador el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de \_\_\_\_\_ ocho por ciento (8%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas Públicas y Privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré según vanzan los mismos, quedan por la presente empeñado la buena fe, al crédito, y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$175,000 de pagarés en anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1966, emitidos por el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas de 1966, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tener con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención, disponiéndose, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, haya sido enviado por correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de 1ro. de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

ALCALDE

(Sello)

CERTIFICADO:

SECRETARIO

Sección 11. El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrara en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico:

A V I S O

Una ordenanza intitulada "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$175,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1966 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$175,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES" fué adotada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos o pagarés en anticipación de bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

---

Secretario del Municipio de  
Aguas Buenas, Puerto Rico

---

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido emmendada, los bonos y pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 14. Las Mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Obras Públicas y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Obras Públicas.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de las misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.